

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.113

LEY 3113

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3113

LEY 3113

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. La emisión de diez y seis millones de pesos moneda nacional ($ 16.000.000 m/n) en títulos de cinco por ciento (5 %) de interés, y medio por ciento (½ %) de amortización anual acumulativa, que autorizó la ley de 14 de febrero de 1906 exclusivamente destinada a la conversión de los certificados de depósito del Banco de

la Provincia

u otros créditos exigibles contra dicho establecimiento, será ampliada hasta llegar a la suma de diez y nueve millones trescientos setenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 19.372.000 m/n).

ARTÍCULO 2°. Todas las disposiciones contenidas en la ley de 14 de febrero de 1906, referentes a la primera emisión de estos títulos, son aplicables a la ampliación que por la presente se autoriza. La garantía que establece el artículo 3 de dicha ley se ampliará hasta un millón sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional ($ 1.065.460 m/n) anuales, para atender al servicio de interés y amortizaciones.

ARTÍCULO 3°. El excedente de esta emisión, si lo hubiere, será inutilizado por el Banco de

la Provincia

con intervención de

la Junta

de Crédito Público.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, serán pagados de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3113. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).